

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 615

TEGUCIGALPA, MARTES 6 DE FEBRERO DE 1923

NÚM. 6.150

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 21 al 23 de octubre de 1922.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922

Solicitando el señor Rodimiro Herrera, un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto Ayudante del Ministerio de Guerra y Marina, y encontrándose en la condición prescrita por el artículo 1.638 de la Ordenanza Militar, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Conceder con fecha 19 del corriente al expresado señor Herrera, con goce de sueldo, la licencia que solicita.

2º—Nombrar para el desempeño de aquel puesto y en la misma fecha, al señor Adán Gálvez, por el tiempo que dure la ausencia del señor Herrera.

3º Que los gastos que ocasiona el presente acuerdo se paguen por la Administración de Rentas de este departamento, imputándose a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 850.00) trescientos cincuenta pesos, que por la Aduana de Amapala se pagará al General Juan B. Mendoza h, valor que le corresponde del 15 del presente al 15 del próximo mes, por un mes de licencia que se le concedió con goce de sueldo para separarse de la Comandancia Seccional de Amapala. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 56.25) cincuentiséis pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que se indican enseguida, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de \$ 0.75 centavos cada uno para vestuario del Ejército Permanente, así:

Santos García, 25 uniformes...	\$ 18.75
F. España y de Herrera, 25 id...	18.75
Ventura L. de Fonseca, 25 id...	18.75

Suma.....\$ 56.25

El gasto se imputará a la Partida 18, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922

Vista la solicitud presentada por el ex alumno del 1er. Regimiento de Artillería, José L. Moncada, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho para regresar a su hogar en San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y tres meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor José L. Moncada la suma de (\$ 45.00) cuarenticinco pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados, y (\$ 6.00) seis pesos, para gastos de traslación a su hogar. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que se indican a continuación, por valor del corte y confección de uniformes de tropa, a razón de \$ 1.00 cada uno para vestuario del ejército permanente, así:

Rafaela Vázquez, 25 uniformes...	\$ 25.00
Margarita Ortega V., 25 id...	25.00

Suma.....\$ 50.00

El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 16.00) dieciséis pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invertirá en pagar varias aldabas y cerraduras que le fueron suministradas para servicio de las puertas del edificio en que se encuentra la oficina de dicha Comandancia. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al oficial Francisco Hernández, valor con que se le habilita para que se traslade al puerto de La Ceiba, en donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 66.60) sesentiséis pesos sesenta centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Coronel Celso Cámbar, valor con que se le habilita para que se traslade a Iruña, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36. Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Isabel Lanza la suma de... (\$ 80 00) treinta pesos, como valor de los funerales y lutos, para que atienda a los gastos que hizo con motivo de la muerte de su hermano Manuel de Jesús Lanza, quien murió en el combate de Azacualpa, peleando en defensa del Gobierno, el 23 de agosto próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 364.50) trescientos sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará al Director de la Academia Militar, valor que invertirá en pagar a los señores E. E. Huber y C^o, por varios materiales eléctricos y de oficina que le han suministrado para servicio del Establecimiento de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo III, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión para una industria nueva.—Supremo Poder Ejecutivo.—Departamento de Fomento, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio.—Yo, Antonio Gómez Romero, de cuarenta y dos años de edad, casado, abogado, originario de Amapala (Honduras) y vecino de esta ciudad, a Vos, con el respeto debido, manifiesto: que deseando establecer una

industria completamente nueva en el país, para la cual se puede obtener abundantemente e inagotable materia prima de la clase llamada Res Nullius, en o cerca de las aguas territoriales de la nación hondureña, con objeto de contribuir a dar más amplitud al trabajo y más desarrollo a la riqueza nacionales, vengo a solicitar una concesión, de conformidad con el siguiente proyecto de contrata, que someto a vuestra consideración, para que si lo tenéis a bien, os sirváis, mediante los trámites legales, o establecidos por la costumbre, otorgarme una concesión sujeta a los siguientes términos:

Primero.—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de establecer en cualesquier islas o tierra litoral nacionales del Golfo de Fonseca, una o más plantas para beneficiar y enlatar en conserva, toda clase de mariscos, como ostras, almejas, «cascos», camarones, cangrejos, etc. y sardinias, pescado fino, tortugas de cualquier especie y aves acuáticas que se crían o puedan cazarse en las marismas del Sur. Concédeme para tal efecto, el derecho de recoger las ostras y demás conchas en los criaderos naturales, y formar y conservar en otros lugares apropiados en bajos o esteros, viveros o criaderos artificiales de su propiedad; asimismo, el de pescar con anzuelo, arpón, redes o estacada, ya sea empleando estos dos últimos medios temporales o permanentes, en esteros, playas o ensenadas, de tal modo que no estorben a la navegación establecida; pudiendo también emplear aparatos modernos de succión, de arrastre o de cualquier otro sistema, fijo o ambulante: todo, sin perjuicio de las pesquerías en pequeña escala que han emprendido hasta ahora los hijos del país o de los Estados vecinos.

Segundo.—El Concesionario tendrá derecho exclusivo de establecer las referidas plantas y viveros o criaderos, lo mismo que el de construir dentro de un radio de veinte millas, medidas desde el punto en que se hallen dichas plantas, todos los departamentos necesarios para el funcionamiento de las mismas, como almacenes submarinos, laboratorios de preparación de los referidos productos, fábrica de latas y empaques, y habitaciones de operarios.

Tercero.—El Concesionario podrá importar libres de derechos aduaneros y de toda clase de impuestos fiscales y municipales, marítimos o terrestres, establecidos o por establecerse, con excepción de los de sanidad y peaje y beneficencia, todas las máquinas, herramientas, mobiliario, madera de construcción, especial para las máquinas y demás aparatos industriales, cables o redes de cualquier materia, embarcaciones y sus accesorios, motores de gasolina para dichas embarcaciones, gasolina para dichos motores y los que se empleen en las plantas, aceite lubricante o combustible para otros motores, hojalata, estafío y otros ingredientes para soldar los recipientes, escafandras y sus accesorios y demás trajes especiales para los pescadores u operarios, y todos los herrajes menudos para la construcción de dichas plantas y cualquier otro artículo de menor cuantía que sea indispensable para la buena marcha de la indicada industria.

Cuarto.—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere la cláusula anterior, presentará a la Secretaría de Fomento una lista pormenorizada de los artículos que intente introducir, especificando el número, o cantidad y calidad de ellos; y dicha Secretaría, después del examen y calificación necesarias, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda, a fin de que se disponga lo procedente para su libre introducción. Los artículos que introduzca el Concesionario serán para el uso exclusivo de dicha empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos o impuestos, sin perjuicio de deducir responsabilidad consiguiente, de conformidad con las leyes del país.

Quinto.—El Gobierno se compromete a no establecer impuesto alguno sobre la fabricación y exportación de los productos que extraiga o prepare el Concesionario amparado por la presente contrata, por el término de veinticinco años, y lo exención del pago de los derechos o impuestos que pudieran establecerse o estén establecidos por las Municipalidades a cuya jurisdicción pertenezcan los lugares donde se establezcan sus fábricas o plantas, por igual tiempo, con excepción de los que se cobren para instituciones de beneficencia pública, los cuales serán pagados. Después de veinticinco años desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata, el Concesionario pa-

gará al Estado, por impuesto de exportación, un centavo oro americano por cada kilo de producto neto que exporte.

Sexto.—El Concesionario se compromete a emplear de preferencia, en el servicio de la Empresa, a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de aquella sea tal que los brazos nacionales o las cualidades técnicas de algunos oficiales especiales no satisfagan sus necesidades, podrá el Concesionario ocupar a operarios extranjeros, con excepción de chinos, coolies y negros africanos. Los empleados y operarios de la Empresa, mientras estén a su servicio, estarán exentos de ejercicios doctrinales y servicios militares en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho su servicio de guardación, por lo menos una vez, de conformidad con el Reglamento militar; y en tiempo de guerra la exención será solamente para los operarios que sean necesarios para el sostenimiento de la Empresa, los que en ningún caso excederán del número de los empleados en tiempo de paz.

Séptimo.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, podrán transferir la presente concesión con el previo consentimiento del Gobierno, excepto a gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

Octavo.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio, y nunca podrán alegar, con respecto a esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma o pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares o diplomáticos.

Noveno.—Las diferencias o dudas que ocurren entre el Gobierno y el Concesionario, serán sometidas a un tribunal de amigables compondores, nombrados uno por cada una de las partes, los que en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo de este tribunal no admitirá recurso alguno. Dicho tribunal se reunirá en esta capital y dictará su sentencia dentro del término de tres meses, a contar desde su primera reunión. Si una de las partes se negare a nombrar el amigable compondor correspondiente, lo hará el Juez 1º de Letras de lo Civil del departamento, a petición de la parte contraria.

Décimo.—La presente contrata durará veinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso le dé su aprobación.

Décimo primero.—Esta concesión quedará insubsistente y caducará de hecho, sin necesidad de declaración expresa, por cualquiera de las causas siguientes:—a) por no tener instalada y funcionando debidamente una de las plantas o fábricas, por lo menos, tres años después de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional.—b) Por traicionar directa y especialmente con los artículos cuya libre inducción se otorga.—c) Por traspasar esta concesión sin el previo consentimiento del Gobierno.

Décimo segundo.—Es claramente entendido, que los derechos y privilegios que se otorgan al Concesionario, no afectan de ninguna manera los derechos adquiridos por otras personas o compañías, mediante concesiones celebradas con anterioridad.

Décimo tercero.—En el cumplimiento de la presente contrata quedan exceptuados los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.—En fe de lo cual, firman el presente en dos tantos de un tenor, en Tegucigalpa, &c.—Estimando justa y de conveniente general, la presente solicitud, os ruego le dé el trámite correspondiente en tardanza, para someterla a la aprobación del Congreso Nacional lo más pronto posible.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.—A. Gómez Romero.—La que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

LEONARDO LOPEZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denunciado que dice:—«Dominio del

—Supremo Poder Ejecutivo.—El infrascrito, con el más profundo respeto me presento ante Vos, para manifestar y pedir lo que sigue:—Ha llegado a mi conocimiento que en el departamento de Colón, municipio de Trujillo, se encuentra un lote de terreno nacional, de más o menos dos mil hectáreas, que deseo adquirir, para dedicarlo a trabajos agrícolas en mayor escala, fundado en el artículo 6º, Título II, de la Ley de Agricultura vigente. El lote de referencia se describe así: está situado al Norte del lote Nº 9 del Gobierno, medido en virtud de la contrata de la Trujillo Railroad Company, y al Este del Lote Nº 8 que pertenece a la empresa últimamente mencionada. Sus linderos generales son, por consiguiente, los siguientes: al Norte y Este, terrenos nacionales; y al Oeste y Sur los lotes Nos. 8 y 9, respectivamente. Y con el más profundo respeto os ruego, ordenar que se admita este denuncia, y que seguidos los trámites correspondientes, lo mandéis medir, y ordenéis que oportunamente se me extienda una copia de las respectivas diligencias que me servirán de título legítimo.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.—Carlos A. Soto.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º del departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio de una casa.—Señor Juez 1º de Letras.—María Josefa Fiallos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente expongo: que soy dueña de una casa ubicada en el barrio del mercado de esta ciudad, construida con maderas labradas, cubierta de tejas, cerrada con paredes dobles de adobe y enladrillada, con su correspondiente corredor al lado del interior; dicha casa tiene de extensión, diez y siete varas de largo por siete de ancho, y el corredor, trece varas también de largo, por cuatro de ancho; contiguo a esta casa hay una mediagua de catorce varas de largo por el mismo ancho del corredor, cerrada también con pared de adobes; toda la edificación expresada está situada en solar que mide veinte varas de frente o sea de ancho, por cincuenta de fondo, cerrado también con tapial de adobe, con excepción del lado Sur que el cerramiento es de madera: lindando dicho inmueble por el Oriente, con casa de don Joaquín Martí; por el Poniente, con un solar de la exponente; por el Norte, con la plazuela del Mercado; y por el Sur, con solar de la casa del Dr. don Carlos J. Pinel. La casa descrita la adquirí por haberla construido con mis propios fondos en un solar cedido por la Corporación Municipal de esta ciudad, motivo por el cual carezco de título de dominio inscrito; he poseído dicha casa, quieta, pacíficamente y sin ninguna interrupción desde hace catorce años que terminé su construcción. En tal virtud y en el propósito de inscribir mi derecho, pido a su Juzgado se sirva recibir declaración, con citación fiscal y demás formalidades de derecho y al tenor de los hechos que dejo relacionados, a los testigos don Rubén Sánchez, don Pedro E. Díaz y don Joaquín Solano, mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario. Por tanto: a Ud. pido se sirva admitir la presente solicitud, mandar que se publique y que se reciba la información propuesta, y resultando probados los extremos de mi petición, aprobar la información y mandar extender en el Registro la inscripción del dominio en la casa antes referida. Todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331, 2.332, 2.333, 2.334, 2.335 y 2.336 del Código Civil.—Choluteca,

noviembre 8 de 1922.—María Josefa Fiallos.—Juzgado de Letras 1º del departamento.—Choluteca, diez de noviembre de mil novecientos veintidós.—Presentada la anterior solicitud por la señorita María Josefa Fiallos; hágase saber al público por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán en la tabla de avisos de este despacho; remítase en consecuencia, a costa del interesado, el edicto al Director de La Gaceta.—Notifíquese.—Orrellana.—Carmen M. Barahona.—Srio.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca, noviembre 21 de 1922.

CARMEN M. BARAHONA, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública, para su inscripción, por la cual María Melecia Ortega v. de Castejón vende una posesión y una casa a favor de Susana y Pascual Castejón, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, cuyas posesiones sitan en la aldea de Linaca, jurisdicción del pueblo de Tatumbia; el terreno consta de tres manzanas de extensión, más o menos, cultivado de árboles frutales, acotado con cerco de piedra y madera; dentro de dicha posesión hay una casa de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por seis de ancho, con una cocina también de bahareque y cubierta de tejas, de siete varas de largo por seis de ancho, limitado todo: al Norte, con propiedades de Luis Castejón, Valentín y Juan Barrientos; al Sur, con propiedad de Dámaso Pavón y Juana María Fonseca; al Este, propiedad de Cruz Castejón, camino de por medio; y al Oeste, con propiedades de Rosa Fonseca y Luis Castejón, mediando el camino. Y no habiendo antecedente alguno se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Señor Juez de Letras.—Yo, Rosendo Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pespire, ante Ud., con el debido respeto, vengo hacer manifestación de hallazgo de una mina nueva situada en el lugar llamado Peñón, cuya brosa produce oro y plata, según la muestra que presenté al Juzgado, cuya veta se recuesta de Oriente a Poniente, y quiero que se le designe con el nombre de «El Triunfo», y cuyo descubrimiento lo he hecho en cerro virgen, pues no hay otras minas conocidas ni señales donde haya habido cateo; los límites de dicha veta son los siguientes: al Norte, Oriente y Sur, campo libre; y al Poniente, trabajos de Benito Sánchez; que dicha veta se encuentra en el terreno llamado «Laure», de donde es el suscrito condueño. Pido al Juzgado se registre esta manifestación para los efectos legales y hacer en el tiempo señalado la ratificación de ley.—Artículos 27 y 30 del Código de Minería.—Nacaome, 16 de noviembre de 1922.—Rosendo Alvarez—Juzgado de Letras Seccional y Registro del departamento.—Nacaome, dieciséis de noviembre de mil novecientos veintidós.—Admitase el anterior denuncia, regístrese y publíquese en La Gaceta Oficial, por tres veces de treinta en treinta días por carteles.—Artículo 33 Código Minería.—Notifíquese.—José S. Carranza.—Juan M. Guzmán—Srio.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el once

de noviembre último, ante el notario público abogado don Rafael Aguilar, por la cual Silverio Cruz vende un lote de terreno, inclusive una casa, a don Eulalio Chirinos, por el precio de quinientos pesos plata; consta el terreno de cuatro manzanas de extensión, más o menos, sito en Yaguacire, acotado todo con cerco de alambre y piedra, y limitado: al Norte, terreno de Concepción Valladares; al Este, huerta de Ascensión Flores; al Sur, terreno de la misma señora Flores, y al Oeste, con terrenos de Trinidad Fonseca y Julián Cruz; y la casa es de paredes de estacón, cubierta de tejas, de siete varas de largo por seis de ancho, la cual está en el mismo terreno vendido y se incluye también en la venta relacionada. Y no habiendo ningún antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública hoy a las nueve de la mañana, otorgada en Comayagüela el nueve del corriente mes ante el notario abogado don Ezequiel Mazariegos, por la cual don Teodoro Flores Díaz vende a don Julián Avila Flores, un solar sito en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, por el precio de trescientos setenta pesos plata, cuyo solar tiene forma de un ángulo agudo, de cuarenta varas de Norte a Sur por veintiséis varas de Oriente a Poniente, y cuarenta y dos al lado Noroeste; limitado: al Norte, casa de Ciríaco Almendares, mediando camino; al Sur, casa de don Indalecio Moncada, hoy del exponente; al Este, casa de María de Jesús Salinas; y al Oeste, con posesión de Concepción Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

6—6

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se han presentado para su inscripción, dos escrituras públicas autorizadas por el notario Tomás Alonso B., por las cuales Juana Francisca Vásquez y Rosaura López, vecinas del pueblo de Santa Ana, de este departamento, venden a Jesús Avila Rodríguez, las propiedades que respectivamente se detallan así: Una posesión como de dos manzanas de extensión, sita en la aldea de El Guajiniquill, jurisdicción municipal de Santa Ana, cercada de piedra y zanjo, con una casa de estacón, de cinco varas en cuadro, con corredor y cocina, cubierta de tejas, y algunos árboles frutales, todo limitado: al Norte, terreno de Nieves Zelaya y Rosaura López; al Sur, camino real que conduce a San Pedro; al Este, terreno de Jacinto Cerrato; y al Oeste, terreno de Luisa Andino; el precio de la venta es el de doscientos pesos plata; y otra posesión situada en Las Sabanitas, de la misma jurisdicción, como de seis manzanas de extensión, cercada de piedra y limitada: al Norte, terreno de Pura Cabrera; al Sur, terreno de Salvador Silva; al Este, terreno de Antonio Avila; y al Oeste, terreno de Miguel López. La señora Rosaura López ratifica la venta que hace cinco años hizo al señor Avila de la posesión últimamente descrita por el precio de ciento veintidós pesos que recibió. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Ralza de la Sección de Yuscarán, hace saber: que el señor don Purificación Sánchez, presentó a este Registro, con fecha seis de marzo de mil novecientos diecisiete, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de Yauyupe, notario público, por la ley, don Ernesto Sierra, con fecha veintisiete de abril del año de mil novecientos dieciséis, y en la cual consta: que la señora Cayetana J. Sánchez vende una casa y solar al expresado Purificación Sánchez, por la suma de ochenta pesos plata, sita en el barrio de El Hornito, del pueblo de Yauyupe, de diez varas de largo y siete de ancho, y paredes de adobes, con dos bahareques, uno que sirve de comedor y otro de cocina, cubierta con teja; contigua a dicha casa hay un solar de veinticinco varas en cuadro, cercado con piedra y madera que sirve para sembrar maíz y otros cereales, y son sus límites: por el Norte, con casa y solar de don Pedro C. Rodríguez; por el Sur, con casa y solar de doña Gabriela Rubio; al Oriente, con casa de Lorenzo Fonseca; y al Poniente, con casa y solar de Clara Antonia Palma. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda a publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 26 de abril de 1922.

F. ALBERTO MENDOZA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiaguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagal, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur,

con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan» de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murtillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de

extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del terreno que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiaguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5

GREGORIO DE LEÓN.

“LA GACETA”

Administrador: Rosendo Ferrary O.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes